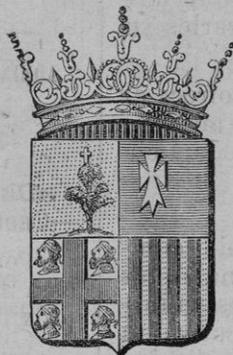


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones

Sesión pública del 24 de Octubre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Justificada plenamente la excepcion propuesta por Pablo Gonzalvo Falcon, la Comision acordó declararle exceptuado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Zaragoza.—Vista la comunicacion del Sr. Administrador económico participando haber tomado posesion del cargo y ofreciendo su apoyo en los asuntos del servicio, la Comision quedó enterada, y dispuso se haga igual ofrecimiento.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Negociado 4.º de Secretaría, acordó la Comision declarar sin derecho al percibo de los lotes que por inutilizados en campaña se asignaron respectivamente á Joaquin Morella Cubel y á Atanasio Tabuenca Alquezar.

La Almunia.—Vista la copia del acta de adjudicacion del arrendamiento de pesas y medidas que el Ayuntamiento remite como garantía para la concesion de moratoria, acordó la Comision se proceda á formalizar el convenio por el Ayuntamiento en la forma prevenida.

Erla.—Levantado por la Vicepresidencia el apremio expedido contra este pueblo por habersele concedido moratoria, la Comision acordó aprobar esta providencia.

Mallen.—Resuelto por Real orden el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento contra una providencia recaida en el expediente sobre reclamacion contra las cuotas del reparto asignadas á D. Ignacio de Inoza y doña Josefa de Navas, la Comision quedó enterada.

Leciñena.—No habiéndose dado cumplimiento á las providencias recaidas en el expediente sobre pago de cierto crédito por el Ayuntamiento á D. Francisco Orgiles, la Comision acordó remitirla al Sr. Gobernador para que disponga la ejecucion de dichas providencias.

Daroca.—Considerando improcedente lo alegado por el Ayuntamiento para que se le conceda moratoria en el pago de sus descubiertos, la Comision acordó desestimarla.

Alpartir.—Resultando conformes las orde-

nanzas municipales formadas por el Ayuntamiento, la Comision acordó dispensarles su aprobacion.

Tiermas.—Vistas las garantías que ofrece el Ayuntamiento para que se le conceda moratoria, acordó la Comision remitir el expediente á informe de la Contaduría de los fondos provinciales.

Sierra de Luna.—No habiéndose dado cumplimiento por el Ayuntamiento de Luna á las providencias sobre deslinde de términos municipales, acordó la Comision haga efectiva la multa impuesta al mismo y proceda en término de 15 dias á practicar el referido deslinde en union del Ayuntamiento recurrente.

Alfocea.—Visto lo expuesto por el Alcalde respecto á que se exija al anterior la responsabilidad de los descubiertos que tiene el Municipio, la Comision acordó desestimarlos por ahora.

Mallen.—Conforme la Comision con la Seccion de Fomento, acordó se proceda á la enajenacion por subasta de varias parcelas de la Diputacion, situadas en términos de Mallen.

Zaragoza.—Resultando conformes las relaciones de recaudacion de los portazgos no arrendados, correspondientes al mes de Agosto último, la Comision acordó aprobarlas.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Junta de Instruccion pública, la Comision acordó se libren 1.012 pesetas á favor del Inspector de primera enseñanza para girar la visita aneja á su cargo.

Juslibol.—Visto igualmente lo expuesto por el Ayuntamiento, acordó la Comision declarar ejecutiva su providencia de 28 de Marzo último respecto á la innovacion en los sueldos de las Escuelas, sin perjuicio de lo que se resuelva en el recurso dealzada contra la misma interpuesto.

Ariza.—Manifestándose por el Alcalde de este pueblo que el de Monreal de Ariza no presta el servicio de bagajería que le corresponde, acordó la Comision apercibirle para que en lo sucesivo no dé lugar á otra reclamacion; autorizando al de Ariza para que convenga con los del canton en la forma en que ha de prestarse este servicio.

Farlete.—Accediendo á lo solicitado por los cuentadantes desde 1867-68 al 74-75, acordó la Comision concederles 30 dias de próroga para formalizar sus respectivas cuentas.

El Frasno.—Visto lo expuesto por el Alcalde de este pueblo, acordó la Comision manifestarle que la falta que denuncia puede corregirla conforme lo previene el art. 93 de la ley Municipal.

Torrellas.—No habiendo formado las cuentas cuya dacion corresponde á D. Pedro Molina, segun se le tenia prevenido, acordó la Comision conminarle con la multa de 50 pesetas, si en término de ocho dias no cumple con lo que se le tiene ordenado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

«Direccion general de Impuestos.—Seccion 3.^a—CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general, con fecha 20 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de Estado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente que por conducto de ese Ministerio han promovido el Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, el Encargado de Negocios de Italia y el Embajador de Francia para que se exima á sus respectivos súbditos del pago de la cédula personal:

Resultando que en virtud de lo preceptuado en la base 1.^a, Apéndice letra A del presupuesto de ingresos de 26 de Junio de 1874, y en el reglamento para la administracion y cobranza del indicado impuesto, fecha 23 de Agosto siguiente, se sujetó á satisfacer las cédulas personales á todos los españoles y extranjeros residentes en España mayores de 14 años:

Resultando que estas disposiciones fueron confirmadas por el art. 11 de la ley de presupuestos vigente, y el art. 1.^o de la instruccion que para su cumplimiento se dictó en 18 de Agosto de 1876 al establecerse de nuevo que se hallaban obligados á pagar el impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros domiciliados en España:

Resultando que contra esta exaccion han reclamado los citados Representantes diplomáticos: los de Inglaterra y Francia de conformidad con el informe de ese Ministerio, que solo se oponen al pago de la cédula, mientras que el Encargado de Negocios del Rey de Italia cree además innecesario este documento:

Resultando que en apoyo de semejante reclamacion se alega que ya en 1872 se eximió á los extranjeros del pago de que ahora se trata, y más principalmente en que no cabe exigir contribucion por su propia persona á los súbditos de otros paises sujetos siempre á las leyes que regulan su estatuto personal, y los cuales con la cédula vendrian á necesitar tres documentos de policia ó seguridad:

Vistas, además de las citadas disposiciones, las contenidas en la ley 8.^a, tit. 11, libro 6.^o de la Novísima Recopilacion, los Reales decretos de 17 de Noviembre de 1852 y 15 de Febrero de 1854, Real orden de 23 de Junio de 1857 y decreto del Gobierno Provisional de 12 de Octubre de 1868:

Vistos el art. 4.^o del Tratado internacional de 7 de Enero de 1852, y el 3.^o y 4.^o del de 21 de Julio de 1867:

Considerando que las cédulas de empadro-

namiento creadas en 1872 no tienen exacta analogía con las de vecindad ó personales establecidas con posterioridad, pues aquellas servían de documento de seguridad, y en este concepto y por regla general era potestativo en el Gobierno obligar á no á adquirirlas á los extranjeros, no obstante hallarse provistos de sus pasaportes, mientras que los actuales documentos por el contrario representan un impuesto ordinario que reviste dos caracteres: el de tributo en su esencia y el de documento de seguridad en su forma:

Considerando que bajo este último aspecto la acción del Gobierno español se desenvuelve dentro de su propia esfera, y en su apoyo tiene el derecho internacional, el derecho pátrio y la costumbre que lleva en sí la incontrastable autoridad del tiempo, con tanto más motivo, cuanto que siempre y en todos los países bien regidos los extranjeros han tenido que subordinarse á determinados procedimientos al establecerse fuera de su pátria; procedimientos y requisitos tanto más gravosos, cuanto era menos sentido el espíritu de cosmopolitismo y confraternidad que hoy viene en progresivo aumento desarrollándose en los pueblos cultos:

Considerando que circunscritas á lo más preciso por el mencionado decreto de 1852 las limitaciones y requisitos que hasta entonces se exigieran á los extranjeros para transitar ó residir en España, quedó sin embargo sancionada en aquella disposición la facultad libérrima del Gobierno de estatuir cuanto se refiere al particular; y por consiguiente, exigiendo una confirmación anual del pasaporte por medio de la cédula personal, no abusa de ningún derecho, antes bien ejercita prudentemente el suyo:

Considerando, con relacion al punto de vista económico, que los extranjeros, según la división establecida por las leyes vigentes, ó se hallan domiciliados, es decir, establecidos con residencia fija ó prolongada por tres años con bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de provincia; ó transeúntes, es decir, los que no tienen su residencia fija en el Reino del modo anteriormente expresado; y que tanto los que se hallan en uno como en otro caso, en lugar de las dificultades y cortapisas de la legislación antigua, disfrutan los mismos derechos que los españoles para adquirir bienes y ejercer la profesion que elijan, y los transeúntes el dedicarse al comercio por mayor, pudiendo asegurarse que ambas clases gozan de señalados privilegios que, prescindiendo del orden político, los hacen de mejor condicion que á los nacionales del país: tales son la exención del servicio militar, de las cargas concejiles personales y de contribuciones extraordinarias de guerra:

Considerando que el pretender despues de esto eximir del pago de una contribucion ordinaria á los extranjeros domiciliados porque no recae directamente sobre bienes inmuebles, sería por demás injusto en un país que les brinda ancho campo para el empleo de su inteligencia, de su capital

y de su trabajo, sin otras restricciones que la de obtener empleos, pescar en las costas de España y hacer con sus buques el comercio de cabotaje; restricciones impuestas por consideraciones dignas de respeto, y que obedecen asimismo al sistema de reciprocidad, fuente de derecho en asuntos internacionales:

Considerando, por otra parte, que el extranjero disfruta, como el regnicola, de todas las ventajas de los servicios públicos; participa de los aprovechamientos comunes del pueblo en donde tiene su domicilio, cuya Administracion acude á todas las necesidades locales, incluidas las de policia para comodidad y ornato; goza de las facilidades de las vías públicas que á costa de grandes caudales intiman las relaciones mercantiles de los pueblos, y hasta consigue para sus hijos los dones inapreciables de la enseñanza, sostenidos con los recursos de las provincias y de los Municipios; dispone del servicio postal y telegráfico que le proporciona elementos para el progreso de su industria ó de su capital, ó satisfacen sus más gratas afecciones; se aprovecha, en una palabra, de todos los adelantos materiales y morales que tantos afanes han costado á la Nacion; y por fin, donde quiera que se halle en España encuentra en los Tribunales de justicia la fuerza de su derecho, y en las Autoridades y sus agentes la proteccion que les demanda:

Considerando que por todas estas razones no existe ninguna valedera para fundar la exención solicitada de un impuesto ordinario á los extranjeros que viven aquí de su trabajo material ó intelectual ó del empleo de sus capitales, porque este reviste en su forma un carácter personal; no siendo de modo alguno admisible la circunstancia de que los súbditos de otros países necesiten proveerse de otros documentos de policia, porque aun prescindiendo de que el tallon de incripcion solo se exige en las grandes capitales por ser mayores las necesidades del orden público, no puede asentirse tampoco á que el pasaporte sea colocado como uno de dichos documentos para establecer la comparacion de que se exigen tres á los extranjeros y uno á los españoles, toda vez que el pasaporte es un documento permanente y la cédula es anual;

S. M. el Rey, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por la Asesoría de este Ministerio y por la Direccion general de Impuestos, se ha servido resolver:

1.º Que por regla general, y mientras de los tratados especiales con algunas Potencias no resulte expresamente la exención de que se trata, solo debe eximirse del impuesto de la cédula personal á los extranjeros transeúntes.

2.º Que en este sentido debe entenderse el art. 1.º del Apéndice letra A del presupuesto de ingresos de que va hecho mérito y las demás disposiciones dictadas con posterioridad.

3.º Que no corresponde la exención mencionada á favor de los súbditos de la Gran Bretaña, Italia y Francia, puesto que no existe con la

primera de las tres Potencias referidas tratado alguno que regule los derechos civiles de los súbditos de aquel país en España, y el contexto de los convenios celebrados con las otras dos naciones no se opone á la resolución indicada como regla general.

Y 4.º Que esta resolución es sin perjuicio de tomar en cuenta las observaciones que en el expediente á que se contrae se aducen por si hubiere lugar á modificar en lo sucesivo la legislación vigente.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que la Direccion ha acordado trascribir á V. S. para los propios efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877.—S. L. Guijarro.—Sr. Jefe económico de...»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

Por Real orden de 11 de Enero próximo pasado se ha dispuesto subastar las obras necesarias para el derribo y reedificaci6n del ángulo que limita con la calle del Buen Pastor y Lanuza, del ex-convento de San Cayetano, donde en la actualidad se hallan instaladas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, debiendo llevarse á efecto bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se verificará en el despacho del Sr. Jefe económico el dia 9 de Marzo próximo venidero bajo la presidencia del mismo, con asistencia del Jefe de la Sección de Propiedades, Arquitecto de Hacienda y ante Notario público.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 10.719 pesetas 82 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª En el indicado dia, y primera media hora señalada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones con sujeción al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, debiendo ser entregados al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A las proposiciones se ha de acompañar la carta de pago que acredite haber sido consignada en la Caja de Depósitos la cantidad de 536 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la suma presupuesta. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura

y lectura por el órden de numeraci6n, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobaci6n de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, á cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitaci6n oral por espacio de diez minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose al que ofreciere mayores ventajas, ó en caso de nuevo empate al que primero la hubiese presentado.

8.ª Aprobada la adjudicaci6n del remate por la Superioridad, el rematante deberá aumentar el depósito provisional hasta componer el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía del buen cumplimiento hasta la recepci6n definitiva de las obras.

9.ª Asimismo, á los 10 dias de haberle sido notificada la aprobaci6n del remate, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligaci6n; y en el caso de que no lo hiciera ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acci6n que contra él ha de ejercer la Administraci6n.

10. Las obras serán comenzadas á los diez dias, contados desde la notificaci6n de la aprobaci6n del remate, y deberán hallarse terminadas dentro del plazo de seis meses.

11. Terminadas que sean, se procederá por el Arquitecto Inspector al reconocimiento de ellas, y si resultase que algunas de ellas no fueren admisibles, se obligará al contratista á que las construya de nuevo, y si no se prestase á ello, se verificarán por la Administraci6n á expensas del mismo.

12. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad con entera sujeción á sus prescripciones y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto Inspector practicará la medici6n y valoraci6n de ella, extendiendo la correspondiente liquidaci6n y certificaci6n de su importe, cuyos documentos con el acta de recepci6n provisional, serán remitidos á la Direccion general de Propiedades para que pueda acordar el pago. El contratista responderá de las obras y su conservaci6n durante el plazo de cuatro meses, trascurrido el cual se le devolverá la fianza que

tuviese en depósito, cesando la responsabilidad.

14. La cantidad que figura en el presupuesto con destino á gastos imprevistos, no será de abono al contratista sino en la parte que le pudiera corresponder como pago de las obras que resulten además de las presupuestas, cuyo extremo se justificará cumplidamente en la liquidación que forme el Arquitecto.

15. Serán de cuenta del rematante el pago de los honorarios consignados en el presupuesto, el de los derechos que le devenguen por el otorgamiento de escritura y el de la inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

16. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del presupuesto y condiciones formadas para la realización de las obras de reedificación que han de ejecutarse en el edificio ex-convento de San Cayetano ocupado por las oficinas de Hacienda, se compromete á realizarlas en la cantidad de (en letra) con sujeción á los referidos documentos.

(Fecha y firma.)

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada Real orden se anuncia al público, á fin de que llegando á conocimiento de cuantos deseen interesarse en ella puedan recurrir á esta Administracion económica, y en la misma á su Seccion de Propiedades, donde se hallarán de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones facultativas á que han de sujetarse las obras para los que intenten conocerlas.

Zaragoza 8 de Febrero de 1877.—Cayetano de las Cassas.

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 875 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba. Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse.

Sestrica 10 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Orcajo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 550 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres, con la obligacion de hacer, cuando ocurra en la Secretaria, los repartos de contri-

bucion territorial, la de consumos y el reparto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente, hasta el dia 1.º de Marzo, en que se proveerá.

Orcajo 7 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por la asignacion de los derechos de Arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 28 del actual, en que se proveerá.

Vera 12 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Toribio Redrado.

Ignorándose el paradero de Bienvenido Amorena Lusilla, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se cita por medio de este anuncio para que el primer domingo del mes de Marzo próximo se presente en la Sala Consistorial de la misma á las nueve de su mañana para que presencie el acto del sorteo que se ha de celebrar en sesion pública y á puerta abierta.

Cariñena 11 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Anselmo Tello.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de un crédito y costas reclamado en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado á instancia de la «Sociedad Española del Crédito comercial,» contra D. Santiago Bardagi y D. Romualdo Vela, vecinos de Epila, se sacan á la venta en pública subasta las fincas situadas en dicha villa de Epila y sus términos, siguientes:

Pesetas.

1.ª Un campo de tres hanegas y ocho almudes de tierra, partida de Val de Miel, que linda por N. con la Marquesa de Ballestar, S. con Rafael Gimenez Frontiu, y E. y O. con brazal que lo rodea: tasado en mil pesetas. 1.000

2.ª Una viña de seis hanegas de tierra, en la partida de Suñen, que linda por Norte con camino de Cariñena, S. con Roque Sariñena, E. con Luis Moreno y O. con Dionisio Rosel: tasada en treinta pesetas. 30

3.ª Un campo de cinco hanegas de tierra, en los Yermos; linda por N. con camino de herederos, S. con acequia de Mareca, E. con D. Manuel Aladren y O. con brazal: tasado en mil veinte pesetas. 1 020

- 4.^a Un campo sito en la Alameda, de cuatro hanegas de tierra; linda por N. con camino de herederos, S. con brazal que riega, E. con otro á que escurre y O. con Fructuoso Ondiviela: tasado en mil ciento diez pesetas..... 1.110
- 5.^a Otro campo de dos hanegas y seis almudes de tierra, partida de Suñen; linda por N. con viuda de Miguel García, S. con camino de herederos, E. con Vicente Sariñena y O. con Agustín García: tasado en cuatrocientas pesetas..... 400
- 6.^a Otro campo de cinco hanegas de tierra, partida de Suñen, que linda por N. con brazal, S. con D. Rafael Gimenez Frontin, E. con escorredero y O. con acequia: tasado en mil diez pesetas... 1.010
- 7.^a Una viña de un cahiz y cuatro hanegas de tierra, partida de Suñen; linda por N. con camino de Cariñena, S. con viuda de Mateo Viñuales, E. con D. Romualdo Vela y O. con Agustín García: tasada en sesenta pesetas..... 60
- 8.^a Un campo de seis hanegas y cuatro almudes de tierra, partida de Vizcotas; linda por N. con D. Matías Gimeno, S. con camino de herederos, E. con Tomás Ondiviela y O. con D. Rafael Gimenez Frontin: tasado en mil seiscientas pesetas..... 1.600
- 9.^a Otro campo de dos hanegas y seis almudes de tierra, partida de Suñen, que linda por N. con viuda de Mariano Agustín, S. con rasa que riega, E. con viuda de Matías Sobrevilla y O. con Francisco Lopez: tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas..... 425
10. Y una bodega vinaria, sita en el Calvario; lindante por la derecha entrando con era de Santiago Escuer, por la izquierda con cueva de Manuel Lapietra y por la espalda con la de Valero Rosel: tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, y en el de primera instancia de La Almunia, se ha señalado el día diez y siete de Marzo próximo viniente, á las doce de su mañana, quedando rematadas las fincas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas; y advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de doña Juana Maza, vecina

que fué de esta ciudad, para que dentro de veinte dias, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado; pues finado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á petición de los dueños legítimos en expediente de jurisdicción voluntaria, he acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

Un campo sito en términos de Peñaflo, partida de Plan de Enmedio, de cabida ocho cahices y cuatro hanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas; lindante al Norte y Poniente con acequia de Susana, al Saliente con acequia de Camarera y al Mediodía con campo de D. Francisco Ballesteros: retasado en dos mil cuarenta pesetas.

Una viña sita en los mismos términos, partida de la Paleta, de cabida de dos cahices, equivalentes á una hectárea y catorce áreas; linda al Norte con campo de D. Robustiano Bea, al Poniente con viña de Martín Gomez, al Mediodía con la de herederos de D. Manuel Marías y al Saliente con acequia de Calacorba: retasada en seiscientas cuarenta pesetas.

Otra viña en el mismo término y partida, de cabida de dos cahices y cuatro hanegas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con la de los herederos de D. Manuel Marías, al Poniente con camino de Villamayor, al Mediodía con campo del Curato y al Saliente con acequia de Calacorba: retasada en ochocientas pesetas.

Una suerte en los expresados términos, Llano de la Virgen, de cabida de dos hanegas, equivalentes á catorce áreas y veinticinco centiáreas; linda al Norte con era de Cayetano Sevilla, al Poniente con acequia de Carniceras, al Mediodía con era de Antonio Miñan y al Saliente con camino de herederos: retasada en sesenta pesetas.

Una era para trillar mies, sita en dicho pueblo, partida de las Eras Altas, de cabida de una hanega y seis almudes, equivalentes á diez áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Norte con campo de Romualdo Monforte, al Poniente con otro de Juan Tolosa, al Mediodía con camino de herederos y al Saliente con era de Florencio Millan: retasada en cuarenta y cinco pesetas.

Un campo en dichos términos, partida de Hortillos, de cabida de dos hanegas de tierra, equivalentes á catorce áreas y veinticinco centiáreas; linda al Norte con el de D. Jorge Lopez, al Poniente y Mediodía con Barranco y al Saliente con camino de San Mateo de Gállego: retasado en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa sita en el expresado pueblo, calle de la Cruz, número tres, que hoy confronta por la derecha entrando en ella con casa de Juan Tolosa, por la izquierda con la de herederos de don Ambrosio Martín y por la espalda con vía pública. Consta de planta baja y dos pisos; la planta baja se compone de patio-sala, cocina, recocina, cubiertos-cuadras, corral, gallinero y choza. En el primer piso dos salas con alcobas, gabinete-cuarto, cocina, granero y recibidor; en el segundo piso todo un granero. Tiene además bodega vinaria con cuatro cubas, de cabida una de nueve nietros, otra de doce, otra de once y otra de treinta y dos: una escalera, dos portaderas de mangos largos y dos trujaletas. Consta la superficie de la planta de dicha casa de doscientos sesenta y siete metros y cuarenta centímetros: retasada en cinco mil seiscientas pesetas.

Otra casa sita en el Arrabal de esta ciudad y su calle llamada hoy de Sobrarbe, señalada con el número cincuenta y cinco; confrontante entrando en ella, por la parte de la fachada de la derecha, con la de D. Pedro Ainsa, por la izquierda con casa de Felipe Blanco y por la espalda con corral de la de D.^a Manuela Gota, casa de Narciso Oiles, corral de la de Sebastian Loriz, con el de la de D. Rafael Palacio y con la de D. Estéban Sala. Se compone de planta baja y dos pisos; en la planta baja tiene taller, fragua y almacén. En el piso primero dos salas con alcobas, gabinete-cuarto, cocina y recocina; el segundo piso se compone de sala con alcoba, cuarto-recibidor y dos graneros encima de la casa vecina. Consta su superficie de noventa y seis metros y cincuenta centímetros: retasada en diez mil noventa y cinco pesetas.

Para el acto de subasta he señalado el día siete de Marzo próximo viniente, á las once de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos. Haciendo presente que no se admitirá postura inferior á la misma en que respectivamente han sido retasadas las fincas de que se trata.

Dado en Zaragoza á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.— Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Ateca.

D. Manuel Moreno Corral, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funcionado del de primera instancia por ausencia de este en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Mosen Santiago Mateo y Mateo, vecino que fué del lugar de Castejon de las Armas, en donde falleció el siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro del término de veinte días comparezcan en las diligencias de intestado promovidas por su hermano D. Anselmo Mateo y Mateo, cuyo plazo comenzará á contarse desde la insercion del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ateca á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Moreno.—De su orden, Juan Manuel Gil.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pascual Bernal, pañero ambulante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende en el mismo contra D. Gregorio y D. Bartolomé Orensanz y Mange, comerciantes, vecinos de Zaragoza, por defraudacion con falsificacion de sellos en géneros de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Francisco Lucia.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por el presente y para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Simon Ferrer, vecino de Fuentes de Ebro, en causa contra don Francisco Dorel, sobre estafa, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

1.^a Un campo sito en la partida de Cascal, de cabida de siete hanegas, cuatro almudes, equivalentes á cincuenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, que confronta por S. con otro de Manuel Lapuente y Tolon, M. con vía férrea, por Poniente con otro de Josefa Sanjuan y por Norte con Capellania de Laguerri: retasado en..... 200

2.^a Otro campo sito en los mismos términos y partida, de cabida de cinco hanegas y tres almudes, equivalentes á treinta y ocho áreas, tres centiáreas; lindante por S. con otro de Matias Ladron, por M. con senda del Fiero, por P. con campo de Francisco Gensor y por N. con otro de Francisco Molinos Pelegrin: retasado en..... 400

3.^a Otro campo sito en los mismos términos y partida denominada de Juncares, de cabida de dos cahices, una hanega, tres almudes, equivalentes á ciento veintitres áreas, treinta y cinco centiáreas, que linda al S. con camino de Molin del Rey, al Mediodía con Matias Panivino, al P. con brazal de la partida y al Norte con campo de D. Mariano Sorolla: retasado en..... 1.000

Los interesados en la adquisicion de las mencionadas fincas, concurrirán el día veintidos de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana, á la Sala audiencia de este Juzgado ó del

municipal de Fuentes de Ebro, en donde se remarcarán á favor del más beneficioso postor.

Dado en Pina á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Ricardo Ortiz.—De su orden, Santiago Torrente.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á una Capellanía fundada en esta villa por D. Miguel Guerrero Martinez, en once de Octubre de mil setecientos cincuenta, bajo la invocacion de la Virgen Santísima del Perdon, y dotada con cuatro mil libras en un censo gravitante sobre los propios útiles y rentas de Alcalá de los Gazules y á suceder al último Capellan poseedor D. Gerónimo Perez y Tornes, natural que fué de esta propia villa, para que dentro del término de veinte dias se presenten á exponerlo en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Saturnino Arceiz y Perez, en solicitud de que se le declare sucesor inmediato del último Capellan citado: debiendo expresar que á consecuencia del primer llamamiento se ha presentado don Angel Campos y Senda con la calidad de marido de D.^a Ramona Soteras y Salvo por ser esta heredera universal de D.^a Mariana Perez, ya difunta, pariente de la persona de cuya sucesion se trata, sin que conste el grado de parentesco.

Dado en la villa de Sos á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Faustino Oneca — Por su mandado, Antonio Sanz.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

La Junta de gobierno de este Banco de Crédito ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de los corrientes á las nueve y media de la mañana en el Salon de Sesiones de dicho Establecimiento, á fin de dar lectura á la Memoria histórica de las operaciones verificadas en 1876 y cuenta del Balance cerrado en 31 de Diciembre último.

Resultando vacantes dos plazas de Vocales y una de suplente en la Administracion, corresponde que la Junta general acuerde proceder en el acto á su nombramiento, como puede hacerse segun lo autoriza el art. 179 del Reglamento ó como se ordena por el 181, aplazarlo á la época en que corresponde renovar la mitad de la Junta de gobierno.

Con arreglo al art. 21 del Estatuto tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean de tres acciones en adelante, inscritas 15 dias antes de la convocatoria y que las conserven hasta aquel en que se celebre la Junta general.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán hacerse representar por otro accionista con carta de autorizacion á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Estatuto; pe-

ro las mujeres, los menores, las Corporaciones y Establecimientos públicos para ejercer este derecho, deberá ser por medio de representantes legítimamente autorizados.

Zaragoza 14 de Febrero de 1877.—El Director primero, Juan Bruil.—El Secretario, Victor Mariñosa.

A voluntad de los interesados se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta ciudad, calle de Casta Alvarez, núm. 17. Consta de tres pisos, con su bodega vinaria y cubas.

Otra en la misma calle, núm. 21. Consta de tres pisos, bodega vinaria, cubas y demás.

Otra en la calle de las Armas, núm. 96. Consta de tres pisos, con su bodega vinaria, cubas y demás.

Un olivar, de cabida de 14 cahices, sito en el término de Miraflores, partida de Rabalete, inmediato á la Estacion del Bajo Aragon. Confronta al Oriente con el de los herederos de D. Joaquin Gomez, al Poniente con el de D.^a Isabel Quintana, al Mediodía con el de D.^a Vicenta Sainz y al Norte con el de D.^a Dolores Garcés de Marcilla.

Otro en el mismo término, partida de las Aduelas, de cabida de un cahiz. Confronta al Norte con finca de las Monjas del Sagrado Corazon de Jesús, al Sur y Este con el de D.^a Maria Teresa Manaescun y al Oeste con fábrica de D. Nicolás Gracia.

Un campo término de las Fuentes, de cabida de dos cahices y seis cuartales. Confronta al Norte con el de D. Julian Huerta, al Sur con el de doña Manuela Lezcano, al Este con el de D. Domingo Pallets y al Oeste con el de D. Mariano Susan.

En la villa de Luna, un corral de tierras, sito en términos de la misma, partida de la Valseca, de cabida de 40 cahices. Confronta al Norte con las de Sixto Alastuey, al Sur con las de D.^a Josefa Belenguer, al Este con camino de Zaragoza y al Oeste con monte comun.

Un vago ó área de casa, sito en la misma y su calle de Payan, sin número.

El acto tendrá lugar el domingo 25 de Febrero á las once de su mañana, en la Notaria de don Angel Marraco, calle de Alfonso I, núm. 20, donde enterarán del precio y demás.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DOCTOR

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórica-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.^o con más de 1.200 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.^o, Madrid.

IMPRESA DEL HOSPICIO.